

**RECURSO DE REVISIÓN  
RDAA/0508/2025/AVV  
RECURRENTE  
VS**

**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Santiago de Querétaro, Qro., a 11 (once) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis). -----

Vistos en estudio los autos del expediente en que se actúa, desprendiéndose que el día 10 (diez) de febrero del 2026 (dos mil veintiséis), se notificó a la persona recurrente, el acuerdo de fecha 09 (nueve) de febrero de 2026 (dos mil veintiséis), en el que se le concedió un plazo de 05 (cinco) días hábiles, para realizar alguna manifestación sobre el pretendido cumplimiento por parte del sujeto obligado; situación que no aconteció. -----

**POR LO QUE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ACUERDA:** -----

De conformidad con en el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión procede al análisis y revisión de los argumentos y los documentos exhibidos por el sujeto obligado, con relación al Resolutivo Segundo de la resolución dictada el día 14 (catorce) de enero de 2026 (dos mil veintiséis), en el siguiente sentido:

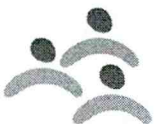
**ANTECEDENTES**

**De la resolución.** -En fecha 14 (catorce) de enero de 2026 (dos mil veintiséis), se dictó resolución definitiva al presente recurso de revisión, a través del cual se ordenó al sujeto obligado lo siguiente: -----

**"RESOLUTIVOS [...]**

**Segundo.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 5, 11, 12, 33 fracción I, 43, 104, 115, 117, 121, 127, 128, 129, 130, 140, 144 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y de los argumentos fundados y expuestos en la presente resolución, **se modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado y se ordena al **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro** la búsqueda exhaustiva y razonable y la posterior entrega de la información solicitada. -----

La información deberá mostrarse clara y comprensible, tal y como obra en o se desprende de los archivos del sujeto obligado, y por el medio señalado para recibir notificaciones, **salvaguardando los datos personales que podría contener**, y en caso de que no obre en sus archivos dé una respuesta fundada y motivada, lo anterior de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en concatenación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, y en caso de no encontrar indicio alguno de información relacionada con lo antes referido, deberá de entregar el acta formalmente emitida por el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro que funde, motive y avale la



A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S

inexistencia de la información señalada, de conformidad con los artículos 15, 136, 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -“

**Del informe de cumplimiento.** - De conformidad con el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, por acuerdo de 09 (nueve) de febrero de 2026 (dos mil veintiséis), se tuvo por recibido el informe de pretendido cumplimiento, y anexó las siguientes documentales: -----

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SF/ST/2026/0109-D de fecha 05 (cinco) de febrero de 2026 (dos mil veintiséis), signado por la Lcda. Lucero Durán Arias, Secretaria Técnica de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. Lo anterior, acompañado de la firma electrónica de la C. Lucero Durán Arias. -----
2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SF/00775/2023 de fecha 28 (veintiocho) de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés), signado por el MAD. Gustavo Arturo Leal Maya, Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. -----
3. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SF/SE/00813/2023 de fecha 28 (veintiocho) de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés), signado por el C.P.C. Carlos Alejandro León González, Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. -----
4. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SC/UTPE/00207/2026 de fecha 05 (cinco) de febrero de 2026 (dos mil veintiséis), signado por el Lic. Alain Giovanni Cortés Osornio, Encargo de Despacho de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. -----
5. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la impresión de correo electrónico emitido por la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de fecha 05 (cinco) de febrero de 2026 (dos mil veintiséis), dirigido al medio señalado por la persona recurrente como medio de notificación. -----

En ese mismo acuerdo se ordenó dar vista a la persona recurrente, a efecto de que hiciera las manifestaciones que a su derecho convinieran, sin que existieran declaraciones de parte de la misma. -----

**Del alcance al informe de cumplimiento.** - De conformidad con el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, por acuerdo de 24 (veinticuatro) de febrero de 2026 (dos mil veintiséis), se tuvo por recibida información en alcance al informe de pretendido cumplimiento, y anexó las siguientes documentales: -----

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SC/UTPE/SASS/00208/2026 de fecha 05 (cinco) de febrero de 2026 (dos mil veintiséis), signado por el Lic. Alain Giovanni Cortés Osornio, Encargado de Despacho de la Unidad de Transparencia, adscrito a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. -----
  - 1.1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SF/ST/2026/0109-D de fecha 05 (cinco) de febrero de 2026 (dos mil veintiséis), signado por la Lcda. Lucero Durán Arias, Secretaria Técnica de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. Lo anterior, acompañado de la firma electrónica de la C. Lucero Durán Arias. -----

A C T U A C I O N E S



- 1.1.1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SF/00775/2023 de fecha 28 (veintiocho) de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés), signado por el MAD. Gustavo Arturo Leal Maya, Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. -----
- 1.1.2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SF/SE/00813/2023 de fecha 28 (veintiocho) de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés), signado por el C.P.C. Carlos Alejandro León González, Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. -----
2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SC/UTPE/00207/2026 de fecha 05 (cinco) de febrero de 2026 (dos mil veintiséis), signado por el Lic. Alain Giovanni Cortés Osornio, Encargo de Despacho de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. -----
3. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la impresión de correo electrónico emitido por la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de fecha 20 (veinte) de febrero de 2026 (dos mil veintiséis), dirigido al medio señalado por la persona recurrente como medio de notificación. -----
4. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la impresión de correo electrónico emitido por la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de fecha 05 (cinco) de febrero de 2026 (dos mil veintiséis), dirigido al medio señalado por la persona recurrente como medio de notificación. -----

En ese mismo acuerdo se ordenó dar vista a la persona recurrente. -----

Por lo anterior, y toda vez que el expediente fue debidamente substanciado y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, se emite el acuerdo que conforme a Derecho procede, de acuerdo con los siguientes: -----

#### CONSIDERANDOS

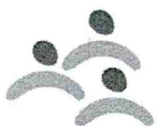
Del análisis de las constancias que obran en el presente recurso de revisión, se advierte que, mediante oficio SC/UTPE/SASS/00208/2026, de fecha 05 (cinco) de febrero de 2026 (dos mil veintiséis), signado por el Lic. Alain Giovanni Cortés Osornio, Encargado de Despacho de la Unidad de Transparencia, adscrito a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, rindió el informe de cumplimiento correspondiente, en el cual manifestó lo siguiente:

“[...]”

Bajo esta tesis, es preciso traer a colación lo manifestado por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través del oficio SF/ST/2026/0109-D recibido el 05 (cinco) de febrero de 2026 (dos mil veintiséis), lo que inserta su letra:

“Expuestos los antecedentes, y en atención a la determinación de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es que se emite el siguiente informe de cumplimiento:

De conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se requirió a la unidad administrativa correspondiente, para que remitiera lo que conforme a su derecho correspondiera, así mediante oficio SF/SPFI/DI/2026/2313-D, se tuvo al C.P. Alejandro López Sánchez, Director de Ingresos, adscrito a la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos del Poder Ejecutivo del Estado de



Querétaro, informando lo siguiente:

[...] PRIMERO. En lo que corresponde a los puntos 1 y 2 de la solicitud, relativos a la copia digital del oficio SF 00775/2023, y a la copla digital del análisis de viabilidad o suficiencia presupuestal, se hace de su conocimiento que dicha información será proporcionada en los términos y modalidad solicitados, remitiéndose copia digital de los siguientes documentos.

- Oficio SF/00775/2023, de fecha 29 de diciembre de 2023, mediante el cual la Secretaría de Finanzas autorizó la emisión del Programa de Apoyo a Multas Vinculadas al Programa de Control de Velocidad y Seguridad Vial para el Estado de Querétaro; y
- Oficio SF/SE/00813/2023, de fecha 28 de diciembre de 2023, mediante el cual se emitió el análisis de viabilidad financiera correspondiente.

[...]

SEGUNDO. Por lo que respecta a lo solicitado en el punto 3 de la solicitud de acceso a la información pública identificado con el folio 220456225000596, relativo a "Con base en la respuesta a la solicitud con folio 220456225000445, donde se informa que 29,681 infracciones no fueron pagados por los ciudadanos entre el 2 de enero y el 28 de junio de 2024...", resulta oportuno precisar que, en la respuesta emitida con motivo del folio 220456225000445, esta Dirección de Ingresos informó que, dentro del periodo comprendido del 2 de enero al 28 de junio de 2024, se registró el pago de 415 boletas de infracción, conforme a los sistemas recaudatorios a cargo de esta Secretaría; sin embargo, no se señaló el número de boletas que permanecían pendientes de pago, toda vez que dicha información no fue solicitada en ese momento, ni forma parte de los datos que esta Unidad Administrativa genera de manera directa.

En ese sentido, la referencia a que "29,681 infracciones no fueron pagadas por los ciudadanos entre el 2 de enero y el 28 de junio de 2024" no corresponde a información proporcionada por esta Dirección de Ingresos, toda vez que el dato informado en el folio 220456225000445 se circunscribió exclusivamente a las boletas de infracción pagados dentro del periodo solicitado, sin que ello refleje el estatus actual ni definitivo de la totalidad de las infracciones, ya que con posterioridad a dicho periodo los contribuyentes se encuentran en posibilidad de realizar la regularización de sus adeudos conforme a la normatividad aplicable.

TERCERO. Ahora bien, por cuanto ve a lo solicitado en el inciso a), relativo a "el valor monetario total que representan estas 29,681 infracciones, según los registros de cuentas por cobrar de esa Secretaría", se hace de su conocimiento que esta Dirección de Ingresos no cuenta con registros que permitan determinar un valor monetario total de infracciones no pagados, en virtud de que su actuación se limita exclusivamente a la recepción y registro de los pagos efectivamente realizados a través de los sistemas recaudatorios a su cargo, sin llevar control de montos globales asociados a Infracciones pendientes de cobro ni de cuentas por cobrar derivados de la imposición de sanciones de tránsito.

CUARTO. Por lo que respecta al inciso b), relativo al "estatus contable actual de dichas infracciones", como se señaló, esta Dirección de Ingresos únicamente funge como instancia recaudadora de los pagos derivados de sanciones de tránsito, sin que ello implique ser la responsable de los expedientes, registros administrativos, cancelaciones, determinaciones contables o actos jurídicos relacionados con la imposición, condonación o regularización de dichas sanciones.

Asimismo, de conformidad con la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), contenida en las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, el reconocimiento de las operaciones financieras relativas al registro de los ingresos debe efectuarse registrando el ingreso devengado y recaudado de forma simultánea a la percepción del recurso, salvo tratándose de aportaciones y resoluciones en firme; motivo por el cual esta Unidad Administrativa no practica cancelaciones de cuentas por cobrar, ni realiza registros contables relacionados con ingresos no percibidos, egresos o ayudas sociales, limitando su participación a la recepción y registro de los pagos efectivamente realizados en los sistemas recaudatorios, en apego al marco contable aplicable.

A C T U A C I O N E S



En virtud de lo anteriormente expuesto, y con base en la búsqueda exhaustiva y razonable realizada en los sistemas recaudatorios, registros administrativos y archivos que obran bajo el resguardo de esta Dirección de Ingresos, se concluye que la información proporcionada en el presente informe corresponde única y exclusivamente al ámbito de competencia y atribuciones de esta Unidad Administrativa, en términos de la normatividad aplicable.

QUINTO. Respecto al inciso c), copias de las pólizas, reportes de movimientos u otros documentos oficiales que comprueben el registro o el estatus actual de dichas infracciones, se informa que esta Unidad Administrativa no es la Autoridad competente para resguardar o generar la información relativa a infracciones, toda vez que esta Dirección únicamente funge como instancia recaudadora de los pagos derivados de dichas sanciones, sin que ello implique, ser la depositaria de los expedientes, registros o actos administrativos relativos a las infracciones de tránsito, lo anterior con fundamento en el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, concluye que la información referida en este punto no puede ser remitida por no encontrarse en posesión de esta autoridad, ni formar parte de los documentos generados o administrados por esta Dirección.

En consecuencia, y al no obrar en los archivos de esta Dirección información distinta a la referida respecto de lo solicitado en el folio 220456225000596, se remite el presente informe a esa Secretaría Técnica para los efectos legales y administrativos conducentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro [...]” (sic)

En ese sentido, se tiene por solventado lo ordenado por la Comisión, anexando a la presente copia simple de los oficios requeridos por el ciudadano.

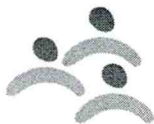
No paso por desapercibido que la Secretaría de Finanzas de conformidad con los artículos 19 fracción II y 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, es la instancia recaudadora de los pagos derivados de las sanciones de tránsito, sin que esto signifique que sea la responsable de los expedientes, registros administrativos, cancelaciones, determinaciones contables o actos jurídicos relacionados con la imposición, condonación regularización de dichas sanciones, de ahí que dicha información de conformidad con el artículo 54 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, dicha actividad corresponde al ejecutor del gasto, quien para este caso en particular es la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por último se hace de su conocimiento que el presente informe fue preparado expresamente para atender la presente solicitud, de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 6 y 17 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública 1, 2, 3, 6, 8 fracciones I y II, 116, 127, 128 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 6, apartado A, fracción II y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 9 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, vigente.” (sic)

En alcance al informe de cumplimiento el sujeto obligado por conducto de su Unidad de Transparencia por medio del oficio SC/UTPE/SASS/00342/2026, informó que: -----

“[...] En alcance al cumplimiento notificado mediante oficio SC/UTPE/SASS/00208/2026, me permito traer a colación lo manifestado por la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través del oficio SSC/DJ/2695/2026 recibido el 19 (diecinueve) de febrero de 2026 (dos mil veintiséis), lo que se inserta a su letra:

“”- En relación con lo solicitado en el punto 3 de la petición, resulta necesario precisar, en primer término, que esta Secretaría nunca informó que 29,681 infracciones “no fueron pagadas por los ciudadanos”, como lo afirma la persona solicitante, dicha manifestación



A C T U A C I O N E S

deriva de afirmaciones e inferencias propias del ciudadano, y no así de datos o información proporcionada por esta autoridad.

El dato al que hace referencia corresponde a un universo total de infracciones emitidas en un periodo determinado, mientras que en diversa respuesta la autoridad competente manifestó de manera posterior, el número de infracciones pagadas en otro momento y bajo otro contexto, por lo que al partir de datos diversos es incompatible realizar operación y mezclar información distinta y proporcionada por la autoridad en diversas solicitudes. La interpretación que realiza el peticionario al restar ambas cifras y concluir que el resto constituye un monto "no cobrado" por la autoridad no deriva de información proporcionada por esta Secretaría, sino de un ejercicio aritmético e inferencia personal ajena al contenido real de las respuestas institucionales, por ello es atribuible a la autoridad y por ende no es posible realizar un pronunciamiento al respecto.

En ese sentido, esta autoridad no ha generado, ni posee, información relativa a un supuesto universo de "cuentas por cobrar no pagadas" derivadas de esa interpretación, pues tal escenario no fue afirmado ni documentado por esta Secretaría en ningún momento.

Adicionalmente, resulta pertinente precisar que, tal como ya ha sido informado por esta Secretaría en diversas respuestas emitidas en folios anteriores relacionados con el "Programa de Apoyo a Multas", dicho programa no operó mediante mecanismos contables de cancelación, registro de gasto, baja de cuentas por cobrar o tratamiento financiero posterior de las infracciones, sino que el apoyo se materializó de manera directa, sin que se generaran registros administrativos o contables adicionales respecto de supuestos saldos remanentes.

En consecuencia, no existe en los archivos y registros institucionales información o documentación contable o financiera vinculada a la premisa planteada por la persona solicitante, pues el Programa no fue diseñado ni ejecutado como un instrumento de gestión contable de infracciones, sino como una medida operativa de apoyo directo al ciudadano.

Por lo anterior, nos vemos imposibilitados para proporcionar pólizas contables, registros de cancelación de cuentas por cobrar, estatus financieros actuales o cualquier otro documento relacionado con un supuesto que no fue afirmado por la autoridad y que no generó la producción de documentación administrativa. Lo anterior, conforme a lo previsto en el artículo 8, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, haciendo hincapié en que esta Institución se encuentra obligada a proporcionar acceso a la información que obre en sus archivos dentro del ámbito de sus facultades, sin que exista obligación de generar documentos ad hoc a partir de interpretaciones o construcciones aritméticas realizadas por la persona solicitante.

Finalmente, es importante señalar que el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que las dependencias y entidades solo están obligados a proporcionar información que obre en sus archivos, y que no se encuentran obligadas a generar documentos, realizar análisis, conciliaciones o construcciones documentales a partir de supuestos, hipótesis o interpretaciones elaboradas por los solicitantes.

En virtud de lo anterior, la información solicitada no ha sido obtenida, generado o transformada en los términos planteados por el peticionario." (sic)

En términos de lo anterior, esta Comisión advierte que el sujeto obligado a través del informe de cumplimiento realizó la entrega de la información en términos de lo ordenado en la resolución dictada en fecha 14 (catorce) de enero de 2026 (dos mil veintiséis), de tal modo, se encuentra dando cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución -----



### DETERMINACIÓN

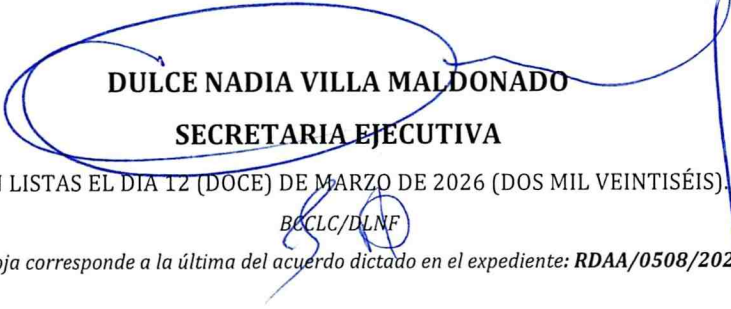
Por lo que, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **se tiene al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro dando cumplimiento con lo ordenado en la resolución dictada en la presente causa.** Y al no existir materia de estudio se **ordena el archivo del expediente en que se actúa como asunto totalmente concluido.** -----

NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LAS PARTES EN EL MEDIO SELECCIONADO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, Y PUBLÍQUESE EN LAS LISTAS DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN.- El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad en la Quinta Sesión Ordinaria de pleno de fecha 11 (once) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis) y se firma el día de su fecha por la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE, JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

  
**ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ**  
COMISIONADA PONENTE

  
**JAVIER MARRA OLEA**  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
**OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE**  
COMISIONADO

  
**DULCE NADIA VILLA MALDONADO**  
SECRETARIA EJECUTIVA

PUBLÍQUESE EN LISTAS EL DÍA 12 (DOCE) DE MARZO DE 2026 (DOS MIL VEINTISÉIS).- CONSTE.-

BCLC/DLNF

La presente foja corresponde a la última del acuerdo dictado en el expediente: **RDAA/0508/2025/AVV.**

A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S

